

el 17 de enero de 1973 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de noviembre de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21943 *ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se concede a «Electrociclos, S. A.» de Eibar (Guipúzcoa), la importación temporal de diversas clases de limas para su reventa a países de moneda convertible con el consiguiente beneficio comercial.*

Ilmo. Sr.: «Electrociclos, S. A.» de Eibar (Guipúzcoa), ha solicitado de este Ministerio, la importación temporal de diversas clases de limas, para su reventa a países de moneda convertible con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la Disposición Cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Electrociclos, S. A.» de Eibar (Guipúzcoa), a importar temporalmente diversas clases de limas, comprendidas en la licencia de importación temporal número 6-0381999, para su reventa a países de moneda convertible, con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21944 *ORDEN de 1 de octubre de 1976 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.» de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de cinco buques cargueros para Grecia.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.» de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en su factoría de Olaveaga (Bilbao) de cinco buques cargueros de 15.000 TPM para Grecia.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973 por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.» de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de Olaveaga (Bilbao) de cinco buques cargueros (construcciones números 302 al 306), para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 3.108.103 al 3.108.107, ambos inclusive.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 8,42 por ciento del valor de los buques.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida

procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21945 *ORDEN de 5 de octubre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Manterol, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de mantas, colchas y cubrecamillas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manterol, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, poliéster y acrílicas y la exportación de mantas, de pelo o no, colchas de pelo y cubrecamillas, de fibras acrílicas y/o poliéster.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Manterol, S. A.», con domicilio en avenida Ramón y Cajal, sin número, Onteniente (Valencia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, poliéster (P. E. 56.01.02) y acrílicas (P. E. 56.01.03) y la exportación de mantas, de pelo o no, de fibras acrílicas y/o sintéticas (P. E. 62.01.99), colchas de pelo de fibras acrílicas y/o poliéster (P. E. 62.02.92) y cubrecamillas de fibras acrílicas y/o poliéster (P. E. 62.02.92).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de cualquiera de las mencionadas fibras contenidas en las mantas exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 127 kilogramos con 390 gramos de la respectiva fibra.

— Por cada 100 kilogramos de cualquiera de las mencionadas fibras contenidas en las colchas o cubrecamillas exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 113 kilogramos con 890 gramos de la respectiva fibra.

En todos los casos y para todas las fibras, se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,80 por 100 de la mercancía importada.

Además, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 58.03.A, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, otro 19,70 por 100 de la mercancía importada cuando se exporten mantas, o bien un 10,40 por 100 cuando se exporten colchas o cubrecamillas.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto de exportación, el exacto porcentaje, en peso, que de cada tipo de fibra contiene la manufactura de exportación, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal,